

Nuevo balance del panorama de la Historia del Derecho en Chile: 1902-1924 (investigación, cátedra y didáctica)

New balance of the panorama of the History of Law in Chile: 1902-1924 (research, chair and didactics)

RESUMEN

El artículo da noticia de la historia del Derecho en Chile en la etapa 1902 (fecha de fundación de la cátedra de Historia General del Derecho en el país) y el año 1924 (fecha de publicación del primer número del Anuario de Historia del Derecho Español). Aborda la investigación, su objeto de estudio, la fundación de la cátedra y las críticas formuladas por los fundadores a los métodos de enseñanza del Derecho. En consecuencia, se refiere a la investigación antes de la fundación de la cátedra y a los debates acerca de las características del conocimiento histórico y sus métodos de investigación; a la crítica que se hizo a partir de la década de 1950 a la tarea de los denominados historiadores sociólogos y al sustrato político ideológico de dicho cuestionamiento. Aborda también, la fundación de la cátedra y la presencia de la historia del Derecho español como objeto de estudio y parte relevante del programa del curso; así como la promoción del método de seminario por los fundadores, para superar lo que se califica como formación pasiva y profesionalizante. Fenómenos todos en los que tuvieron un destacado rol José Victorino Lastarria, Valentín Letelier, Aníbal Bascuñán y Alamiro de Ávila Martel. Culmina con una breve noticia sobre la fundación de la Revista Chilena de Historia del Derecho (1959).

PALABRAS CLAVES

Historia del Derecho chileno, historiadores del derecho sociólogos, Escuela Chilena de Historia del Derecho, José Victorino Lastarria, Valentín Letelier, Aníbal Bascuñán.

ABSTRACT

The article gives news of the history of law in Chile in the stage 1902 (date of foundation of the chair of General History of Law in the country) and the year 1924 (date of publication of the first issue of the Yearbook of History of Spanish Law). It addresses the research, its object of study, the foundation of the chair and the criticisms made by the founders of the methods of teaching law. It therefore concerns research prior to the foundation of the chair and debates about the characteristics of historical knowledge and its research methods; the criticism that was made from the 1950s to the task of so-called sociologist historians and the ideological political substrate of such questioning. It also addresses the foundation of the chair and the presence of the history of Spanish law as an object of study and an important part of the course program; as well as the promotion of the seminar method by the founders, to overcome what qualifies as passive and professional training. Phenomena in which José Victorino Lastarria, Valentín Letelier, Aníbal Bascuñán and Alamiro de Ávila Martel played a prominent role. It ends with a brief news story about the foundation of the Chilean Journal of History of Law (1959).

KEY WORDS

History of Chilean Law, sociologist law historians, Chilean School of History of Law, José Victorino Lastarria, Valentín Letelier, Aníbal Bascuñán.

SUMARIO/SUMMARY: I. Introducción.–II. La historia del derecho (investigación, método, cátedra) antes de la fundación de la cátedra de Historia General del Derecho.–III. La cátedra de Historia del Derecho en la Escuela de Leyes y Ciencias Políticas de la Universidad de Chile (1902-1924). III.1 Publicaciones de textos de estudio entre 1902-1924. III.2 Los métodos de enseñanza universitaria y de la historia del derecho: la crítica de los historiadores del derecho.–IV. Balance de lo hecho en la etapa 1902-1924: la crítica de los historiadores del derecho. IV.1. Enseñanza de la Historia del Derecho Español en Chile.–V. Excurso sobre la Revista chilena de historia del derecho (1959).–VI. Conclusiones.

I. INTRODUCCIÓN¹

La reflexión sobre la historia del derecho como disciplina del conocimiento no está circunscrita a la discusión sobre la naturaleza de la disciplina (historia/derecho) y sus métodos. Hacer la historia de una disciplina que se ha cultivado tradicionalmente en la universidad, tiene ciertas implicancias. La universidad es investigación y también docencia, de hecho, la regla general es que la preparación y calificación de los investigadores se verifica a propósito de su participa-

¹ Este trabajo se inserta en la línea de investigación sobre historia de la Pedagogía Jurídica y sus relaciones con la historia de la disciplina histórico-jurídica, que venimos desarrollando como integrantes e investigadora de la Unidad de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho, e investigador adscrito al Plan de Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

ción en actividades docentes. Hay una estrecha vinculación entre ciencia y comunicación. Todo saber científico aspira a su socialización en instancias formales, y una de ellas es la cátedra. Se trata por cierto de una relación compleja. Históricamente la selección de los contenidos a enseñar ha jugado un papel de incentivo o de limitación de aquello que se debe investigar. En una medida importante, el objeto de estudio (aquello que constituye el pasado jurídico a historiar, la historia del derecho a investigar) lo determina el programa del curso. Sin embargo, ha ocurrido también que el desarrollo de la investigación respecto de un cierto tiempo histórico, y su difusión en las revistas científicas, ha sido decisivo para generar nuevas cátedras o ampliar los programas del curso. Dada la tutela histórica del poder público de los contenidos a enseñar, ocurre que a través de la docencia la política tensiona a la investigación, a la libertad del investigador y la distribución de su tiempo de trabajo.

No es el objeto de este artículo abordar estas materias, generalmente no estudiadas, sino que las traemos a colación para mostrar que una historia de la Historia del Derecho no puede limitarse a la discusión metodológica, ello genera una mirada muy limitada de lo que ha sido la disciplina en el tiempo. Una visión más completa debe dar noticia del objeto de estudio de la investigación histórica, así como de la enseñanza y de la didáctica. Estudiar la Historia del Derecho implica hacer una historia de la cátedra (profesores, programas de curso, estudiantes, instituciones); una historia de su objeto de estudio (qué pasado jurídico se investiga); y del método de investigación (ciencia histórica, bifronte, jurídica).

El punto de vista de la historiografía jurídica nos lleva a las preguntas sobre los métodos y técnicas de investigación, a las cuestiones epistemológicas y a las relativas a las fuentes del conocimiento (identificación, recopilación, tratamiento y análisis).

Por otra parte, hay un conjunto de fenómenos que constituyen eso que llamamos la historia del derecho de una sociedad y época determinada. Cuando hacemos historia escudriñamos con el utillaje epistémico y técnico un pasado determinado.

La tarea del investigador sobre su objeto de estudio se vincula estrechamente con la enseñanza que se imparte en la cátedra de historia del derecho: en una etapa determinada del proceso formativo damos noticia de un conjunto de fenómenos, siguiendo uno o más métodos de enseñanza en el aula. La cátedra de historia del derecho tiene en la universidad una posición e importancia asignada por su lugar en la malla curricular, y a propósito de ella se verifica una didáctica determinada.

Todas y cada una de estas dimensiones merecen ser estudiadas si queremos construir un panorama completo de la Historia del Derecho en tanto que disciplina: ella no sólo se vivifica en la investigación, también se enseña. La historia de la cátedra es también la historia de la investigación en tanto que insumo relevante para la formación profesional. Pero, además, la cátedra es el espacio privilegiado en que se produce la recreación del paradigma dominante.

Esta distinción, que implica analizar tres dimensiones, es para el caso de Chile particularmente fructífera, por el rol que los historiadores del Derecho han tenido en la historia de la crítica de la enseñanza universitaria y de los estudios de Derecho, según veremos².

Si estas tres categorías las empleamos para observar el fenómeno de la revista científica³, podríamos indagar sobre el rol de las publicaciones periódicas en el desarrollo de la investigación histórico-jurídica (determinación del objeto de estudio, conformación de una comunidad de investigadores, constitución de un paradigma, distribución del poder de «decir el saber», etc.); también sobre la relación entre los programas de curso, los contenidos a enseñar, y lo que se publica en la revista, determinando de ese modo la vinculación entre la decisión política sobre qué debe enseñarse y qué es lo que se está investigando; y finalmente, establecer en qué medida lo publicado es empleado en el salón de clases, es decir, qué parte de lo investigado se socializa entre los neófitos y en qué medida esa socialización favorece el proceso de recreación del paradigma⁴ (todo lo cual tiene como punto de partida el análisis de la bibliografía incorporada en los programas oficiales y propios de cada profesor).

Nos parece que el estudio de las relaciones recíprocas entre la cátedra y la investigación, en tanto que manifestaciones de la vinculación entre el poder político y la ciencia, justifica historiar todas estas dimensiones. Se trata, por cierto, de una investigación de largo aliento que sólo se presenta a grandes rasgos en este trabajo.

Cabe hacer notar que las cuestiones metodológicas no han sido objeto de un vivo interés por los iushistoriadores chilenos. Lo mismo cabe señalar respecto del tema de la historia de la investigación histórica-jurídica chilena, que era un tema escasamente abordado hasta que en el año de 1999 fueron ampliados de manera notable por la publicación de Antonio Dougnac y Felipe Vicencio, relativa a producción historiográfica nacional, con especial foco en la denominada Escuela Chilena de Historiadores del Derecho⁵. Existían los trabajos de Alami-

² Puede verse en el estado de la cuestión preparado por Margarita Serna respecto de los estudios realizados en España (SERNA VALLEJO, M., «A propósito de los juristas y la enseñanza del derecho en la historia a través de las obras de Antonio Planas Rosselló y Rafael Ramis Barceló; Salustiano de Dios y Eugenia Torijano Pérez (coords.); y Paz Alonso Romero», *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo 83, 2013, pp. 865-883. Son referentes en esta materia los estudios de Mariano Peset (PESET, M., «El plan Pidal de 1845 y la enseñanza en las facultades de Derecho», *Anuario de Historia del Derecho Español*, vol. 40, pp. 613-651, 1970) se trata de una aproximación semejante, pero, no idéntica a la que aquí proponemos.

³ Para un estudio sobre publicaciones jurídicas véase con provecho PETIT, C., *Derecho por entregas. Estudios sobre prensa y revistas en la España liberal*, Madrid, Dykinson, 2020.

⁴ Usamos la expresión paradigma, siguiendo a Briones, como una concepción del objeto de estudio de una ciencia, de los problemas generales a estudiar, de la naturaleza de sus métodos y técnicas, de la información requerida, y finalmente, de la forma de explicar, interpretar o comprender –según el caso– los resultados de la investigación realizada (BRIONES, G., *Métodos y técnicas de Investigación para las ciencias sociales*, 1985. editorial Trillas, México).

⁵ DOUGNAC, A. y VICENCIO, F., edit., *La Escuela Chilena de Historiadores del Derecho y los estudios jurídicos en Chile, Tomo I, Tomo II*, Universidad Central de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Santiago de Chile, 1999.

ro de Ávila Martel (1949, 1955)⁶; el de Aníbal Bascuñán (1954)⁷; el de Alejandro Guzmán Brito (1989⁸); y el de Eric Eduardo Palma del año 1995⁹ (que criticaba a dicha Escuela).

Nuestros objetivos en esta publicación, preparada a propósito de la conmemoración de los cien años del Anuario de Historia del Derecho Español, son mucho más modestos:

1. Dar noticia de la Historia del Derecho en Chile a partir de la instauración de la cátedra de Historia General del Derecho en la Universidad de Chile (1902), y hasta el año de 1924 (fundación del Anuario de Historia del Derecho Español).

2. Explicar brevemente la vinculación de la enseñanza de la Historia del derecho en Chile con la historia del Derecho Español, que ha tenido históricamente mayor relevancia que la propia historia nacional republicana.

3. Dar una noticia sucinta de la publicación de la investigación histórico-jurídica chilena en la etapa 1844-1924 (que comprende también la historia del derecho público o constitucional), así como de la fundación de la Revista Chilena de Historia del Derecho (1959).

4. Explicar los debates ideológicos y políticos que se suscitaron a propósito del fenómeno histórico-jurídico en la etapa 1844 -1924.

II. LA HISTORIA DEL DERECHO (INVESTIGACIÓN, MÉTODO, CÁTEDRA) ANTES DE LA FUNDACIÓN DE LA CÁTEDRA DE HISTORIA GENERAL DEL DERECHO

De acuerdo con lo sostenido por el profesor Antonio Dougnac y Felipe Vicencio en la obra citada, el año 1758 es el punto de partida no solo de los estudios jurídicos en Chile, sino también, de la cátedra de Historia del Derecho en tanto que sucesora de las de Prima de Cánones y Prima de Leyes (Derecho Canónico y Derecho Romano respectivamente). Destacan los autores referidos que en el caso chileno las cátedras de Historia del Derecho, Derecho Canónico y de Derecho Romano, tienen fluidas conexiones, aunque mantienen ambas su

⁶ DE ÁVILA MARTEL, A., «Panorama de la historiografía jurídica chilena», Instituto de Historia del Derecho. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Conferencias y Comunicaciones XVI. Buenos Aires, 1949; DE ÁVILA MARTEL, A., *Curso de Historia del Derecho*, editorial, Editorial Jurídica de Chile, 1955.

⁷ BASCUÑAN VALDÉS, A., *Elementos de historia del Derecho*, Editorial Jurídica de Chile, 1954, pp. 58 ss.

⁸ GUZMÁN BRITO, A., «La historiografía jurídica chilena durante los últimos veinticinco años», *Anales del Instituto de Chile*. Vigésimo quinto aniversario de su fundación 1964-1989, pp. 70.78, 1989.

⁹ PALMA GONZÁLEZ, E., *Historia del Derecho. Tomo I. Primera Parte. La Historia del Derecho en Chile: investigación, método y cátedra*, Talca, Universidad de Talca, 1995. El presente artículo revisa y profundiza algunos aspectos de lo publicado en dicho año por uno de nosotros.

autonomía¹⁰. En lo tocante a la investigación Alamiro de Ávila Martel señala que en el siglo XVIII el fiscal de la Real Audiencia, don Ambrosio Zerdán (sic) y Pontero, proyectó escribir una Historia del Derecho Indiano, iniciativa que en definitiva no prosperó.

El siglo XIX puede caracterizarse como el tiempo de la recopilación de fuentes, ya sea para la historia de las instituciones o de ciertos cuerpos normativos. Gracias a la actividad desplegada por autores como José Toribio Medina, Enrique Matta Vial, Valentín Letelier, Domingo Amunátegui y Ricardo Latcham, la contribución a la técnica de investigación es notable, existiendo también trabajos propiamente históricos¹¹.

Según la tesis de Alamiro de Ávila, el inicio de la historiografía jurídica nacional se sitúa en 1848, tratándose de Historia del Derecho, y en 1849 en lo relativo a la Historia Constitucional: José Hipólito Salas publica *El servicio personal de los indígenas y su abolición* (1848) y Ramón Briseño, *Memoria histórico-crítica del derecho público chileno desde 1810 hasta nuestros días: presentación a la Universidad de Chile en la sesión solemne del 14 de octubre de 1849*, con que celebró el sexto aniversario de su instalación (1849).

La determinación de dicho hito implica poner en tela de juicio la contribución de dos obras de José Victorino Lastarria, *Investigaciones sobre la influencia social de la conquista y del sistema colonial de los españoles en Chile*, de 1844; *Bosquejo histórico de la Constitución del Gobierno de Chile durante el Primer Período de la Revolución, 1810-1814*, del año 1847.

Respecto de la obra de José Victorino Lastarria, que se vincula a la historia constitucional, emite el profesor Ávila Martel un juicio muy negativo: Lastarria

¹⁰ Dice al respecto Ángela Cattán «[...] sólo cabe apuntar que esas dos cátedras de derecho más antiguas ya mencionadas, han sido servidas desde 1758 hasta hoy por dieciséis titulares en Romano y por veinticuatro en Canónico-Historia del Derecho». Afirma que en 1902 Derecho Canónico se transformó en Historia del Derecho (CATTÁN ATALA, A., «Doscientos años de estudios de Derecho en Chile», *La Escuela Chilena de Historiadores del Derecho y los estudios jurídicos en Chile, Tomo I*, Dougnac, A. y Vicencio, F., edit. pp. 19-25). Por su parte el profesor Dougnac señala que en la Universidad de Chile; «[...] dos de sus cátedras han cumplido este año doscientos cuarenta años desde que empezaron a dictarse: la de Derecho Romano y la de Historia del Derecho» (DOUGNAC, A., «Dos cátedras universitarias con historia (1758-1998)», *La Escuela Chilena de Historiadores del Derecho y los estudios jurídicos en Chile, Tomo I*, Dougnac, A. y Vicencio, F., edit. pp. 27-46, p. 27). Lo propio en BRAVO LIRA, B., *La Universidad en la Historia de Chile 1622-1992*, editorial Pehuén, Santiago de Chile, 1992, p. 382.

Guzmán destaca la fluida conexión que existe en la historiografía jurídica chilena entre Derecho Romano e Historia del Derecho (GUZMÁN BRITO, A., *La historiografía*).

¹¹ DE ÁVILA MARTEL, A., *Panorama*, pp. 17 ss. Alamiro se refiere a los siguientes autores y obras: Enrique Cood, Antecedentes legislativos y trabajos preparatorios del Código Civil de Chile, 1883; Valentín Letelier, Sesiones de los Cuerpos Legislativos, correspondiente a la etapa 1811-1845, publicado en 1887; 1890-1891 Miguel Luis Amunátegui, El cabildo de Santiago 1573-1581; 1890, Alcibíades Roldán, Las primeras asambleas nacionales, años de 1811 a 1814; en 1901 Valentín Letelier publica La Gran Convención de 1831-1833, dando noticia de los debates a que dio lugar la creación de la Constitución de 1833.

En 1868 Benjamín Vicuña Mackenna publicó *Francisco Moyaen o lo que fue la Inquisición en América*. De las obras históricas escritas por José Toribio Medina, nos parece que debe considerarse en Historia del Derecho su obra Historia del Tribunal del Santo Oficio de la inquisición, escrita el año 1890.

en sus trabajos de 1844 y 1847, no tiene un adecuado trabajo de fuentes primarias, que son más bien escasas, predominando las secundarias. Y su estilo literario es altisonante. Felipe Westermeyer publicó el año 2015 un trabajo sobre la historia del Derecho en la obra de este autor, concluyendo que era un iuspublicista que hizo uso de la historia para fundamentar su propuesta liberal y la construcción del estado nación; recurrió a la historia del derecho comparado y al desenvolvimiento histórico del derecho occidental, en especial luego de los procesos revolucionarios del siglo XVIII y XIX; lo califica como un ideólogo y filósofo de la historia, que no alcanzó a comprender el derecho indiano y las peculiaridades de la organización del poder político en Indias: por el contrario, tuvo como norte deslegitimar, a través de la historia del Derecho, tanto al derecho indiano como a la herencia colonial española¹².

La crítica de don Alamiro puede entenderse como una toma de posición en favor de Andrés Bello, en el debate que se suscitó con Lastarria a propósito del informe de Varas y García Reyes sobre la obra *Bosquejo Histórico*, y en que se criticó ácidamente al iuspublicista por su filosofismo, el distanciamiento de las fuentes primarias y los hechos históricos que ellas referían¹³.

Nos parece posible otra evaluación del trabajo de Lastarria y, por ende, proponer una explicación distinta sobre el punto de partida de la historia constitucional. Primero que todo, cabe destacar que hay también otra obra del autor que presenta interés para una historia de los estudios histórico-jurídicos: *Historia Constitucional del medio siglo* (1853).

Cabe recordar, siguiendo a Francisco Tomás y Valiente, que el nacimiento de la Historia del Derecho como disciplina científica ocurre en Europa en el siglo XIX. Ello fue posible gracias a la existencia de una sensibilidad histórica, a la convicción que el Derecho cambia en el tiempo y al dominio de ciertas técnicas instrumentales para manejar las fuentes, avanzándose notablemente en el método crítico de su tratamiento. Tuvieron lugar en el siglo XIX dos fenómenos que contribuyeron al surgimiento de la Historia del Derecho como conocimiento autónomo: la clara distinción entre el orden normativo jurídico y el orden moral, así como la separación entre los planos teológicos, filosóficos y jurídicos¹⁴. Es en este plano que aporta Lastarria: propone una explicación his-

¹² WESTERMEYER, F., «La historia del derecho en la obra del jurista y político liberal chileno José Victorino Lastarria», *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, volumen 37, pp. 295-321, 2015 Recuperado a partir de <https://www.rehj.cl/index.php/rehj/article/view/793>

Véase también BARRIENTOS GRANDÓN, J., «Lastarria y el derecho», *Estudios sobre José Victorino Lastarria*, DE ÁVILA MARTEL, A., REBOLLEDO HERNÁNDEZ, A. (et al.), Ediciones Universidad de Chile, Santiago, 1988; y VARAS ALFONSO, P., «Homenaje a los profesores José Victorino Lastarria y Jorge Huneeus en los 170 años de enseñanza del derecho constitucional», *Revista de Derecho Público*, (79), 2013, pp. 231-236.

¹³ Noticia de estos sucesos en BELLO, A., *Opúsculos literarios y críticos publicados en diversos periódicos desde el año 1834 hasta 1849*, B. I. M. Editores, Santiago de Chile, 1850.

¹⁴ El desarrollo del que da noticia Tomás y Valiente es bastante completo. Aquí se expone una síntesis de sus ideas (TOMÁS Y VALIENTE, F., *Manual de Historia del Derecho Español*, Editorial Tecnos, 4.º edición, 5.º Reimpresión, 1992). También son útiles como textos de consulta en esta materia los siguientes: GARCÍA-GALLO, A., *El origen y la evolución del Derecho. Manual de Historia del Derecho Español. I*, s.e. Novena edición revisada, Madrid, 1982; MONTANO FERRIN, E. y

tórica que escinde religión, política y derecho, en la medida que reclama la autonomía de lo jurídico como garantía de respeto de la razón y las libertades asociadas a ella.

Su trabajo histórico debe ser valorado no en clave historiografía positivista (el mundo de los hechos y de las fuentes, de cuya debilidad se ha hecho una dura crítica por algunos). En el Informe de la comisión sobre su obra *Bosquejo Histórico*, presentado por Antonio Varas y Antonio García Reyes se señalaba:

«Sin ese conocimiento individual de los hechos, sin tener a la vista un cuadro en donde aparezcan de bulto los sucesos, las personas, las fechas y todo el tren material de la historia, no es posible trazar lineamentos generales sin exponerse a dar mucha cabida a teorías, i a desfigurar en parte la verdad de lo ocurrido. Este inconveniente tiene las obras que, como la presente Memoria, consignan el fruto de los estudios del autor y no suministran todos los antecedentes de que ellos se han valido para formar ese juicio» (1847, XXXI).

Primero los hechos y luego la teoría:

«La Comisión se siente inclinada a desear que se emprendan, antes de todo, trabajos destinados principalmente a poner en claro los hechos; la teoría que ilustra esos hechos vendrá en seguida andando con paso firme sobre un terreno conocido» (1847, XXXII).

Lastarria sostiene una perspectiva completamente distinta, vinculada al rol de la historia en el cambio social, por ende, centrada en principios y la interpretación de los hechos a la luz de estos. Dice Doll al respecto: la «Historia es una imagen del pasado que se fabrica y que debe ser útil al futuro. Su objeto son las causas y efectos de los hechos del pasado»¹⁵, y para ello el historiador debe jugar un rol activo superando la mera narración. La historia, la literatura, deben servir a la formación de la nueva conciencia: «Lo que Lastarria y sus seguidores anuncian es el camino hacia lo nuevo a partir de la interpretación histórica»¹⁶.

En consecuencia, el trabajo histórico de Lastarria no debe ser observado en clave historiografía positivista (el mundo de los hechos) sino en clave epistémica, es decir, metodológica, de construcción de un nuevo tipo de conocimiento. Separar el derecho de la religión requería para el caso chileno, según la perspectiva de Lastarria, no centrarse en la reconstrucción de los hechos, sino en demostrar cómo el pasado colonial español había impedido el libre uso de la razón y de la libertad de pensamiento. Dicho de otra manera, la tarea del inte-

SÁNCHEZ-ARCILLA, *Historia del Derecho y de las instituciones*, tomo I, España, 1991; ESCUDERO, José Antonio, *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e instituciones político-administrativas*, 1990, Madrid, 6^o edición, 2v, editor José Antonio Escudero; TOMÁS Y VALIENTE, F., «La historiografía jurídica en la Europa Continental (1900-1975)» en la obra colectiva *LXXV años de evolución jurídica en el Mundo*, editorial Universidad Autónoma de México, 1979, México.

¹⁵ DOLL CASTILLO, D., «Discursos crítico-literarios en Chile: Bello y Lastarria como “sujetos críticos adelantados”», *Alpha*, vol. 31, Osorno, edición aniversario, 2010, pp. 231-242, p. 238

¹⁶ DOLL CASTILLO, D., *Discursos*, p. 238.

lectual ilustrado consistía en la defensa de los principios que harían posible un conocimiento auténtico despojado de elementos escolásticos. Para que ello fuera posible, se requería identificar en la historia las instituciones que los habían coartado.

¿Es Lastarria el primero de los historiadores del derecho sociólogos? Lastarria es reconocido como el fundador del Derecho Público chileno y la cátedra de Derecho Constitucional. Cultivando este saber escribió trabajos de historia constitucional según como se la entendía en la época: surgió en el siglo XIX en Europa y con el fin de estudiar la organización del poder político en el pasado. La historia constitucional se ocupa de estudiar temas de índole política, se construye, dice Tomás y Valiente, muy vinculada a la historiografía política y a la historia social y económica. Le interesa conocer la estructura y funcionamiento de la constitución política, la organización del poder político de una sociedad, vinculándola con los fundamentos económicos y sociales de esa constitución.

La historia constitucional de Lastarria es una historia del Derecho en estrecha vinculación con la sociedad, no una historia de textos, atada a las fuentes documentales oficiales o constreñida por ellas. Es una historia de la cultura constitucional, y en esa medida, una historia cuyo objeto de estudio lo es también de la sociología jurídica¹⁷.

Jacinto Chacón, en el prólogo de la obra «Bosquejo histórico de la Constitución del Gobierno de Chile», que Lastarria publica en 1847, lo identifica como el fundador de la historia constitucional en Chile. Precisa don Jacinto, que Lastarria no entendía su labor a la manera oficial: «no le permitía anonadar sus fuerzas i quedar inferior a sí mismo, reduciéndose, como hubiera querido la comisión informante, a poner en claro los hechos, a ser un mero cronista: así es que desdeñó el ser un simple relator de hechos».

Reflexiona:

«He ahí la superioridad del historiador constitucional, sobre el historiador puramente político. Mientras que el primero observa con vista de águila el cuadro entero de la vida de un pueblo, sus costumbres, sus creencias i convicciones de toda especie; [...] el historiador político no ve sino un solo rincón del cuadro los hechos de gobierno, y, si bien observa y relaciona el movimiento y lucha de los partidos, no nos da las causas primarias, raíces de esta discordancia i choque, sino cuando más las secundarias i accidentales, atribuyendo todas las determinaciones a celos, rivalidades, intereses personales».

¹⁷ Fuenzalida señala que hay una reflexión chilena que podría denominarse sociología ingenua o primitiva, y reconoce esta manifestación en algunos trabajos históricos del siglo XIX. Sin embargo, respecto de Lastarria afirma que, si bien abraza a Comte y se refiere en su obra tardía a tópicos propios de la Sociología del Derecho, no hizo sociología del Derecho chileno porque no lo investigó empírica e históricamente. Lastarria hace más filosofía de la historia, para transformar el Derecho Público chileno, que sociología. Por ello solo sigue parte de la obra de Comte, no toda ella (FUENZALIDA, E., «La Sociología Jurídica en Chile», *Anuario de Filosofía Jurídica y Social. Filosofía, Derecho y Sociedad*, pp. 343-357, Edeval, 1985; véase también MORAGA, F., «“Más administración que política”: Valentín Letelier y la formación de las ciencias humanas en Chile, 1870-1917», *Tiempo Histórico*. Año 5, número 8, primer semestre, pp. 49-72, Santiago-Chile, 2014.

Agregando:

«Agradecemos pues al Sr. Lastarria el que se haya apartado de sus predecesores en la tarea de fijar los hechos, como quiere la comisión, i que se haya elevado a un trabajo más importante dándonos la explicación de estos mismos hechos, y remitiéndonos la clave que debe facilitarnos la comprensión de la historia política del primer periodo revolucionario».

Para Lastarria la historia constitucional es ciencia histórica. Narrar sucesos es una actividad cercana a la crónica, la verdadera historia procura su comprensión a la luz de principios. La tarea de la historia constitucional es identificar los principios que conforman el carácter de un pueblo y que inciden en los hechos sociales, económicos, políticos y culturales. Señala él mismo (1847, 2):

«Hasta ahora los que han escrito algo sobre la historia de Chile, así como sobre la de las otras repúblicas americanas, han dirigido sus investigaciones principales a los acontecimientos que precedieron y siguieron a la revolución, sin detenerse jamás a considerar el progreso de las ideas políticas que rigieron la creación de estos gobiernos, ni las modificaciones que aquellas sufrían en su desarrollo [...] -interesa- apreciar la civilización de aquella época, las ideas, los principios de los hombres que asistieron al nacimiento de esta República».

Lastarria es parte de la elite que propugna un «racionalismo laico y científico de vertiente ilustrada positivista»¹⁸, como se aprecia en el movimiento literario de 1842, al que está estrechamente vinculado. Buscan que el conocimiento científico contribuya a superar la superstición. Lastarria fue un liberal¹⁹ positivista, masón (según Errazuriz y Leyton, ingresó a la logia Unión Fraternal en 1855): cuestionó la influencia de la Iglesia en el medio social y en la educación, así como a los gobiernos autoritarios y conservadores. Fiel a sus ideales compartía la idea de progreso y consideraba que la educación del pueblo favorecería la llegada de la razón y de la libertad, ambas atadas por las supersticiones²⁰.

¹⁸ RAMÍREZ ERRÁZURIZ, V. y LEYTON, P., «José Victorino Lastarria: Astronomía científica, literaria y social», en *Dynamis*, vol. 39, núm. 1, pp. 123-147, p. 139, 2019, <https://doi.org/10.30827/dynamis.v39i1.8669>.

¹⁹ Se ha dicho de su pensamiento que: «adhiera a las ideas liberales que comienzan a instalarse en nuestro país a lo largo del siglo XIX. Entendidas en su discurso, como un signo modernizador de nuestra sociedad, fueron planteadas de un modo disperso y siempre en contraposición a la política conservadora» (RUBIO, G., «José Victorino Lastarria: del texto al yo memorial (Chile, 1817-1888)», *Espéculo. Revista de estudios literarios*. Universidad Complutense de Madrid, 2005, s.p.

²⁰ Véase JAKSIC, I., ««Imparcialidad y verdad»: el surgimiento de la historiografía chilena», *Estudios Públicos*, número 132, pp. 141-170, 2013, para entender el alcance de la disputa historiográfica en el terreno político.

Para el debate que suscitó *Investigaciones sobre la influencia social de la conquista y el sistema colonial de los españoles en Chile*, véase PAS, Hernán, «La escritura de la Historia: polémicas entramadas en el cuerpo de la patria (Lastarria, Bello, Sarmiento y Alberdi). El hilo de la fábula», volumen 7, números 8-9, pp. 116-131, 2008. En Memoria Académica http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.9976/pr.9976.pdf; y DAGER ALVA, Joseph, «El debate en torno al método historiográfico en el Chile del siglo XIX», *Revista Complutense de Historia de América*, volumen 28, pp. 97-138, 2002.

Parece de enorme interés para comprender su contribución a la reflexión histórica, atender a la perspectiva de la crítica literaria (Lastarria impulsó el movimiento literario conocido como Generación de 1842, vinculada a la Sociedad Literaria de 1842). Como dice Doll, el papel de la crítica literaria en la década de 1840 va más allá de un ejercicio puramente estético o de elocuencia, en la medida que a propósito de los análisis y comentarios se espera contribuir a la formación del incipiente estado nación independiente. La discursividad de la crítica literaria tiene un rol público y político por lo que termina entonces incorporando el elemento histórico en la medida que lo que se lee importa para lo que viene por delante y para lo que se venía siendo. La historia, o mejor dicho el discurso histórico, tiene un rol relevante en esta crítica literaria:

«La centralidad de lo «histórico» y de los discursos históricos hacia 1840 remite a la tarea prioritaria, la fundación u organización del Estado-nación. Crece la necesidad de una mirada que contenga (en el doble sentido de portar y limitar) los proyectos, los modelos, los puntos de partida y de llegada. El campo cultural no se disocia del campo social o de poder, menos aún existe una noción de literatura diferenciada del resto de la discursividad. El pasado inmediato remite a la Colonia y el presente a la emancipación completa y la inserción en el mundo. La voluntad emancipadora y fundacional es el marco en el que la historia se inscribe como el discurso necesario y, de alguna manera, es la condición para leer el presente»²¹.

Esto permite entender la relevancia del debate entre Lastarria y Bello a propósito de la obra «Investigaciones sobre la influencia social de la conquista y del sistema colonial de los españoles en Chile»: entra en conflicto una perspectiva centrada en aproximaciones filosóficas al fenómeno histórico con el fin de identificar en el pasado la manifestación de ciertos principios, propuesta de Lastarria, versus otra centrada en los hechos desnudos, los cuales deben relatarse, perspectiva de Bello²². Lastarria, dice Doll, sostendrá que la «Historia es una imagen del pasado que se fabrica y que debe ser útil al futuro. Su objeto son las causas y efectos de los hechos del pasado»²³, y para ello el historiador debe jugar un rol activo superando la mera narración. La historia, la literatura, deben

²¹ DOLL CASTILLO, D., *Discursos*, p. 234. Sostiene la autora que la literatura sólo se hizo autónoma del campo social o de poder en 1880, cuando se inicia su profesionalización. Esta relación estrecha entre lenguaje, letras, derecho y política (latín, castellano, derecho español y romano) ya había sido expuesta en el debate entre José Manuel Infante y Andrés Bello a propósito de la enseñanza del Derecho romano en el Instituto Nacional, centro de estudios formador de la clase dirigente de la incipiente república (véase para este tema, por todos, PAS, H. F., *Literatura, prensa periódica y público lector en los procesos de nacionalización de la cultura en Argentina y en Chile (1828-1863)*, 2010, [en línea]. Tesis doctoral. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Disponible en: <http://www.fuentesmemoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.356/te.356.pdf>.

²² Véase para la comprensión del hecho por el propio LASTARRIA, J. V., *Recuerdos Literarios*, editorial Zig-Zag, 1967, Santiago de Chile, pp. 196 ss.

²³ DOLL CASTILLO, D., *Discursos*, p. 238

servir a la formación de la nueva conciencia: «Lo que Lastarria y sus seguidores anuncian es el camino hacia lo nuevo a partir de la interpretación histórica»²⁴.

¿Qué sentido tiene para él su tarea como historiador? Rubio nos recuerda que en el prólogo a sus *Recuerdos Literarios* señalaba: «Había tenido que hacerme historiador [...] de dos civilizaciones, una que caduca y otra que levanta, porque se necesitaba mostrar la deformidad, la incongruencia [...] de la primera en nuestra época [...]». Se propuso entonces «apartar de la historia la teología y la metafísica, pudiendo descubrir las leyes sociológicas para luego trazar un cuadro social [...]»²⁵.

Bello en cambio opera, desde la perspectiva historiográfica, a la manera del denominado positivismo histórico: se trata de dar a conocer los hechos del pasado sin hacer operar una filosofía de la historia, lo que significa que el historiador realiza una operación de reconstrucción, pero no de evaluación o juzgamiento de ese pasado en función de ciertos principios²⁶.

El conflicto tenía consecuencias políticas muy concretas, porque la sociedad chilena había consagrado, por obra de la actividad política del mismo Bello, un estado constitucional liberal católico²⁷. La Carta de 1833 en cuya gestación participó activamente, consagraba la religión católica como oficial del Estado con exclusión de cualquiera otra. Cuestionar a la Iglesia de la conquista y a su herencia, que se expresaba en toda la cultura chilena, implicaba atacar el núcleo del orden constitucional que protegía la religión y el orden público de manera preferente, dejando a las libertades en un segundo plano²⁸. Relata el propio Lastarria que su obra *Elementos de Derecho Público Constitucional* (1846), escrita para la enseñanza de su curso, fue informada, a petición de la Facultad de Leyes, por el presbítero José Íñiguez quien: «[...] lo halló oscuro, inexplicable, protestante y al mismo tiempo ateo y herético, y digno de una grave

²⁴ DOLL CASTILLO, D, *Discursos* p. 241

²⁵ RUBIO, G., *José*, s.p.

²⁶ Francisco Tomás y Valiente ha señalado en este sentido respecto de España: «En la historiografía jurídica española cabe hablar de positivismo como técnica dominante en un doble sentido: el jurídico y el histórico [...] el jurídico [...] es la tendencia perceptible en muchos historiadores del Derecho, consistente en desgajar el Derecho del resto de la realidad circundante [...] Muchas veces el eco Kelseniano, aún no explícitamente reconocido, se percibe como trasfondo de la obra de muchos historiadores del Derecho. El positivismo historiográfico consiste en adoptar intencionalmente una actitud aséptica ante la realidad estudiada [...]El historiador, convertido en mero receptáculo de lo que las fuentes dicen, no opina, no valora...» (TOMÁS Y VALIENTE, F., *Manual de Historia del Derecho Español*, Editorial Tecnos, edición, 5.ª. Reimpresión, 1992, pp. 64 ss.)

²⁷ Véase para el estado constitucional liberal católico chileno y la figura del gobernante y ciudadano feligrés, PALMA, Eric, *Estado Constitucional Liberal Católico en Chile 1812-1924*, 2.ª ed. Facultad de Derecho, Impresiones LOM, Universidad de Chile, 2012, 742 pp.

²⁸ RUBIO, G., *José*, s. p. Unos años antes Francisco Bilbao Barquín había sido condenado por blasfemo por su obra *Sociabilidad Chilena* (1844): cuestionó severamente el rol de la iglesia en la vida nacional por su nefasta influencia en la educación y la cultura (véase PALMA GONZÁLEZ, E., «Francisco Bilbao Barquín (1823-1865): promotor de una cultura constitucional democrática e igualitaria», *Historia constitucional: Revista Electrónica de Historia Constitucional*, número 22, 2021, pp. 601-657).

censura»²⁹. Sostuvo Íñiguez «[...] en lugar de creerlo útil a la juventud, lo juzgo pernicioso»³⁰.

La Constitución de 1833, que Bello avaló, permitía según la crítica de Lastarria, la dictadura del poder colonial, razón por la cual criticó severamente al venezolano y al gobierno conservador.

III. LA CÁTEDRA DE HISTORIA DEL DERECHO EN LA ESCUELA DE LEYES Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE (1902-1924)

Según nos informa Aníbal Bascañán el interés por enseñar los aspectos históricos del Derecho surge en Chile en el siglo XIX. Así por ejemplo en los años de 1811, 1844, por iniciativa de Camilo Henríquez y José Victorino Lastarria respectivamente, se propuso enseñar Historia de las Leyes y una Historia del Derecho con contenido social. El mismo interés se observa en 1857 en el pensamiento de Rafael Fernández Concha.

La enseñanza de la Historia del Derecho se inicia en nuestro país en la Escuela de Leyes de la Universidad de Chile, a través de una cátedra específica, la de Historia general del Derecho. En 1889 Julio Bañados propuso un nuevo plan de estudios para la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas, que contemplaba para primer año la cátedra, Origen Histórico del Derecho; y para segundo año el curso, Historia General del Derecho y Principios Fundamentales del Derecho Comparado:

«La Historia del Derecho está distribuida así: en el 1.º año se enseñan ideas someras del origen histórico del Derecho i el estudio particular del Derecho Romano, Canónico i Español, i en los años posteriores se enseña la historia especial de las asignaturas correspondientes a la Economía Política, a la Diplomacia, al Derecho Penal, al Código de Comercio, al Derecho Constitucional, al Derecho Administrativo, al Derecho Civil, al Código de Minería i al Derecho Político i Parlamentario»³¹.

La propuesta se justificó como promotora de una enseñanza científica del Derecho, frente a la profesionalizante en boga, e implicaba incorporar estudios históricos y comparados en las distintas disciplinas, sin perjuicio de la cátedra de historia del Derecho propiamente tal.

Lo propio hizo Eugenio María de Hostos, contribución en la que reparó Pérez Lisicic el año 2001, poniendo énfasis en la pertinencia y valor formativo de los estudios sociológicos para todas las cátedras. Propuso para los últimos años de la carrera, que se entendían como propiamente científicos siendo los primeros profesionales, la enseñanza del Derecho Romano. «Y en el «7.º año. (Estudios uni-

²⁹ LASTARRIA, J. V., *Recuerdos* p. 181.

³⁰ LASTARRIA, J. V., *Recuerdos*, p. 182.

³¹ PÉREZ LISICIC, R., «El debate chileno de 1889 sobre la reforma al plan de estudios en derecho», CIAN. Revista de historia de las universidades, número. 4, pp. 235-265, 2001, p. 260.

versitarios) a. Sociografía. b. Geografía jurídica, política, económica i administrativa. c. Historia general del Derecho. d. Derecho jermánico, comparado con el romano, el español i el nacional. 8.º año. Historia de la política teórica, internacional i nacional. b. Historia de los Tratados i Diplomacia. c. Historia de la ciencia económica. d. Historia de las organizaciones administrativas»³².

Poco se ha destacado el papel que le cupo al profesor Alejandro Álvarez Jofré (1868-1960) a principios de siglo (1901), quien, sin cultivar la disciplina histórica, promovió la reforma de los estudios de Derecho e incorporar el curso de Historia General del Derecho y el de Legislación Comparada³³.

Letelier propuso en su Proyecto de Reforma de los Estudios Jurídicos i Políticos de 1889 (en 1887 había dado a conocer su Plan de Estudios de Ciencias Legales), incorporar en segundo año el curso de Historia del Derecho, así como el método de seminario en la enseñanza.

Se nombró, relata Pérez Lisisic, una comisión a nivel de Facultad para que informara la propuesta de Bañados, quedando integrada por Manuel Amunátegui, Zorobabel Rodríguez y Valentín Letelier, la que, coincidiendo con la necesidad de la reforma, formuló una nueva propuesta.

En 1901 la Facultad propuso al Consejo de Instrucción Pública modificar el plan de estudios y se contempló dictar en el segundo año el curso, «Historia General del Derecho, especialmente en sus relaciones con el Derecho Chileno».

Con fecha 10 de enero de 1902 el Consejo de Instrucción Pública aprobó el nuevo plan estudios. En él aparece la cátedra de historia del derecho, en el segundo año, en reemplazo de la cátedra de derecho canónico (quedando incorporada su enseñanza en este curso como una materia más). La denominación del curso fue «Historia General del Derecho, especialmente en sus relaciones con el Derecho Bárbaro, Canónico y Español».

Bascuñán nos informa que al parecer el programa del curso fue redactado por Letelier y tan sólo el año 1906³⁴. Alamiro de Ávila lo considera un progra-

³² PÉREZ LISICIC, R. «El debate, p. 243.

³³ Véase de ÁLVAREZ, V., *La reforma de los estudios jurídicos de 1902*, Editorial Universitaria, 1955 (fue su trabajo de titulación o Memoria de Prueba).

Una breve mención en MARTÍNEZ BAEZA, S., «Escuela chilena de Historia del Derecho, aportes y desarrollo», discurso pronunciado con ocasión de la incorporación a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Argentina, en calidad de miembro correspondiente en Chile. Córdoba, 8 de octubre de 2002, accesible en <https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2020/12/artescuelachilena.pdf>.

También en BASTIAS SAAVEDRA, M., «Una nueva generación de estadistas. Derecho, Universidad y la cuestión social en Chile, 1860-1925», *Revista Austral de Ciencias Sociales*, número, 2015, pp. 33-47.

³⁴ BASCUÑAN VALDÉS, A, *Elementos*, p. 61; «El programa de 1906 traduce muy expresivamente la ideología positivista de su autor, como puede apreciarse por el enunciado de sus diversos párrafos: I. Origen, desarrollo y división del Derecho (el más extenso por su contenido, que parte de la premisa “el concepto del derecho es esencialmente histórico”). II. Derechos individuales. III. Esclavitud. IV. Derecho natural. V. Derecho Penal. VI. Derecho Administrativo. VII. Derecho de Gentes. VIII. Derecho Penal. IX. Derecho Mercantil. X. Derecho Civil. XI. Derecho Procesal. XII. Derecho Canónico. XIII. Derecho Indio. XIV. Derecho Hebreo. XV. Derecho Griego. XVI. Derecho Romano. XVII. Derecho Español. XVIII. Derecho Chileno. Cada uno de los heterogéneos párrafos debía ser tratado, según el Programa, desde una perspectiva histórica; pero ello no sería suficiente excusa para su des-

ma claramente inaplicable. El primer profesor de la cátedra fue José Eduardo Fabres, que había asumido en 1891 como profesor de Canónico, quien siguió enseñando las mismas lecciones de su antiguo curso según lo sostienen Bascuñán, Alamiro de Ávila y Dougnac. El primero que impartió cátedra con el programa de 1906 fue Arturo San Cristóbal y recién en 1912. Más tarde, en 1916 según Alamiro de Ávila y en 1918 según Bascuñán, pasó a dictar la cátedra el profesor Juan Antonio Iribarren (1885-1977)³⁵.

El hito de partida de la cátedra de Historia del Derecho es claro: se decretó su creación por el Supremo Gobierno el año 1902. En 1906 se aprobó el Programa del Curso. Y de acuerdo con lo sostenido por Alamiro de Ávila, sólo en 1912 empezó a enseñarse cabalmente de la mano del profesor de Historia del Derecho, Arturo San Cristóbal. Si embargo, tal afirmación debe revisarse a la luz de las decisiones del Consejo de Instrucción Pública que en los años anteriores a 1912, designó profesores para que tomaran exámenes de Historia General del Derecho en las provincias de Santiago y Valparaíso: así el 15 de noviembre de 1909, siendo rector don Valentín Letelier, gestor de la cátedra de Historia General del Derecho, se designó como «Titulares a D. J. Eduardo Fabres; Antonio Bello y Baldomero Grossi. Suplentes Luis Campino y a Emeterio Arratia»³⁶, y en 1911 para tomar exámenes de la clase Historia Jeneral (sic) del Derecho del Curso de Leyes de los Sagrados Corazones de Valparaíso, a Carlos Rudolph, Martín Prats y Ramón Bravo³⁷.

En 1918 se establece el Seminario de Derecho Público, dirigido por el historiador Enrique Matta Vial, y la cátedra de Historia General del Derecho se incorporó a este Seminario³⁸, lo que tendrá relevantes consecuencias para los efectos de la enseñanza del Derecho según veremos.

mesurada ambición sociológica y generalizadora [...] del plan de 1902 fue eliminada la propuesta asignatura de "Introducción" [...] y se mantuvo en el Primer año la cátedra de Derecho Natural, bajo el nombre de "Filosofía del Derecho" [...] de modo que el programa de Historia Jurídica se vio recargado por temas innecesarios, pero extraños, estrictamente, a él y al de Filosofía del Derecho».

Cabe destacar que bajo el apartado derecho chileno comprende los textos constitucionales promulgados a partir de 1812, así como los códigos Civil, de Comercio, Penal. La Ley de Organización i Atribuciones de los Tribunales, el Código de Minería. Y los recientemente aprobados Código de Procedimiento Civil (1903) y Código de Procedimiento Penal (1906). Se agregaba que debían estudiarse: «Nuevos códigos que deben promulgarse»: tal como ocurrió en su momento con Martínez Marina a principios del siglo XIX, está presente el interés por el derecho vigente y la creencia en que podía ser parte del objeto de estudio de la disciplina.

³⁵ En la *Revista Chilena de Historia del Derecho* número 1 del año 1959 se señala que Iribarren desempeño la cátedra entre 1918 y 1954. El 20 de noviembre de 1958 se le nombró profesor honorario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. En la noticia que se da del hecho se señala que el profesor honorario seguía los postulados de la escuela sociológica, continuando los postulados de Valentín Letelier, su maestro.

³⁶ CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA. Boletín de Instrucción Pública, *Anales de la Universidad de Chile*, pp. 191-345, p. 295.

³⁷ CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA. Boletín de Instrucción Pública, Tomo CXXIX, *Anales de la Universidad de Chile*, p. 365.

³⁸ En 1928 se reforma nuevamente el Plan y se estableció para el primer año de la carrera el curso Historia del Derecho Chileno. Esta reforma contempló también la creación del Instituto de Filosofía y Ciencias Jurídicas y Sociales, con un Bachillerato especial en Ciencias Sociales, que consideraba impartir en el primer año el curso Historia de la evolución social y jurídica de Roma e

Cabe tener presente el balance general que Bastías-Saavedra realiza respecto de esta reforma general de los estudios de Derecho: «con la reforma de 1902, se eliminó definitivamente la enseñanza de las doctrinas iusnaturalistas y metafísicas, cuya tradición se remontaba hasta la colonia», citando a Alejandro Álvarez y a Letelier señala:

«Para Letelier, y otros juristas de la época, la cuestión social era la manifestación evidente de omisiones en las que había incurrido el derecho al fundarse sobre conceptos obsoletos derivados del derecho romano, y al inmuniarse del cambio por medio de las doctrinas del derecho natural (Álvarez 1900: 20; Letelier 1957: 140)».

Habría que considerar también el impulso de la extensión universitaria como un paso en la democratización del conocimiento³⁹.

III.1 PUBLICACIONES DE TEXTOS DE ESTUDIO ENTRE 1902-1924

Catorce años después de la creación de la cátedra se publicó el primer texto para uso de los estudiantes. En 1916 Rafael Silva Lastra y Osvaldo García publican con autorización del profesor Arturo San Cristóbal, el manual de estudios, *Historia General del Derecho. Apuntaciones hechas en las clases del profesor señor Arturo San Cristóbal*⁴⁰.

III.2 LOS MÉTODOS DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA Y DE LA HISTORIA DEL DERECHO: LA CRÍTICA DE LOS HISTORIADORES DEL DERECHO

Hemos sostenido en relación con la historia de los métodos de enseñanza del Derecho que los historiadores del derecho, Valentín Letelier (1852-1919), Juan Antonio Iribarren (1886-1968) y Aníbal Bascuñán (1905-1988), deben ser

Historia General del Derecho (primera parte) y en el segundo año, Historia General del Derecho (segunda parte) (BASCUNÁN VALDÉS, A., *Elementos*, p. 62).

³⁹ BASTÍAS-SAAVEDRA, M., *Una nueva*, p. 41.

Hay una coincidencia temporal con el caso español, siendo Altamira y Posada los puentes de contacto (véase SORIA MOYA, Mónica «La cuestión social y la extensión universitaria», *Anuario de Historia del Derecho Español*, número 92, 2022, pp. 435-461). Véase también BASTÍAS-SAAVEDRA, Manuel, «Intervención del Estado y Derechos Sociales. Transformaciones en el pensamiento jurídico chileno en la era de la cuestión social, 1880-1925». *Historia*, No. 48, Vol. 1, pp. 11-42, 2015.

⁴⁰ *Historia General del Derecho. Apuntaciones hechas en clase del profesor señor Arturo San Cristóbal*. Santiago Imprenta Universitaria, 1916, 207 pp.

A partir de 1935, y por varios años, se publicó con autorización de Aníbal Bascuñán Valdés, un texto que contenía sus clases de Historia del Derecho, bajo el nombre de *Apuntaciones para el curso de Historia del Derecho*. En 1938 se publican los apuntes de clases de Juan Antonio Iribarren, texto con fines docentes que fue revisado previamente por él, y que llevó también el nombre de Historia general del Derecho. En 1948 publicó Carlos Hamilton su texto *Manual de Historia del Derecho*. En 1947 y 1949 se vuelve a publicar el texto de Bascuñán con ciertas correcciones y agregaciones por parte del autor, aunque sin asumir él directamente su edición.

destacados dentro de los pocos juristas chilenos que han hecho un aporte sustantivo a la reflexión sobre los métodos de enseñanza del Derecho⁴¹.

Letelier mantuvo una fluida correspondencia con Rafael Altamira (1866-1951), quien realizó una breve estadía académica en la Universidad de Chile (30 de octubre de 1909) con ocasión de su visita a Argentina, donde permaneció por mucho mayor tiempo (tres meses, invitado por Ricardo Levene y la Universidad de Buenos Aires). En Santiago de Chile impartió varias conferencias, entre otras, una centrada en la enseñanza del derecho y otra en la metodología de la enseñanza de la historia. Años después, Aníbal Bascuñán realizó su investigación doctoral con el maestro Altamira, y pudo apreciar en su proceso formativo la operatividad en el nivel del postgrado del método de seminario como método activo de enseñanza, que constituía el caballo de batalla de la reforma de la didáctica impulsada por los historiadores sociólogos chilenos (Letelier e Iribarren, de quien era discípulo Bascuñán)⁴².

Don Valentín impulsó la formación del Estado docente y a partir de la influencia de la Escuela nueva de Dewey (que también influyó en la Institución Libre de Enseñanza), criticó el uso abusivo del manual de estudios, la memorización y la clase expositiva tradicional que condenaba a los estudiantes a un rol pasivo en el aula, promoviendo el método de seminario. En 1914 su discípulo Iribarren fue particularmente duro cuestionando la formación profesionalizante que imperaba en la época. Como método alternativo proponían fomentar el aprendizaje del estudiante a partir del desarrollo de habilidades de investigación. Conectaban de este modo con Altamira y Bascuñán que hicieron del seminario, como método y como institución, el núcleo de su propuesta didáctica⁴³: contribuía a superar la visión del aprendizaje de la historia como repetición mecánica de una serie de acontecimientos e interpretaciones. En 1957 don Aníbal reconoció esta influencia en el plano científico y pedagógico⁴⁴.

⁴¹ PALMA, E. y ELGUETA, M. F., «Enseñanza de la historia del derecho centrada en el aprendizaje de los estudiantes a lo largo de 115 años de la fundación de la cátedra (Chile, 1902)», *Precedente. Revista Jurídica*, volumen 12, pp. 29-62, Colombia, 2018.

⁴² Véase esta temprana publicación: BASCUÑÁN, A., «Pre-Seminario de Derecho. Nociones elementales», *Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, número 2, pp. 6-7, 1936. Recuperado a partir de <https://analesderecho.uchile.cl/index.php/ACJYS/article/view/4049>.

Para estas dimensiones del trabajo de Altamira, véase CORONAS GONZÁLEZ, Santos, «Rafael Altamira y el grupo de Oviedo», *Anuario de Historia del Derecho Español*, número 69, 999, pp. 63-89.

⁴³ PALMA, E. y ELGUETA, M. F., «El método activo del seminario en el aprendizaje de la historia del derecho: visión y práctica del chileno don Aníbal Bascuñán Valdés» (1905-1988), *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, volumen XLIV, pp. 581-607, Valparaíso, Chile, 2022.

Para un mayor conocimiento de esta materia, y con el fin de no reiterar aquí todo lo ya dicho, sugerimos revisar las publicaciones de 2018 y 2022 recién citadas.

⁴⁴ Eric Palma resaltó en la década de 1990 la admiración de Altamira por los profesores de Historia del Derecho calificados en la Historiografía jurídica española como historiadores-sociólogos. Se señaló al respecto que su texto de 1914, *Cuestiones de Historia del Derecho y de Legislación Comparada*, indicaba en la dedicatoria; «A don Gumercindo de Azcárate, maestro en el aula, en el libro y en la vida, con todo cariño y respeto dedicó esta obra». Además, considera a la sociología como ciencia auxiliar de la historia. En su trabajo *La enseñanza de la Historia*, Madrid, 1891, sostuvo: «La Historia del Derecho no puede limitarse a ser historia de la legislación, porque

IV. BALANCES DE LO HECHO EN LA ETAPA 1902-1924: LA CRÍTICA DE LOS HISTORIADORES DEL DERECHO

Alamiro manifestó en relación con Valentín Letelier (1852-1919), la misma actitud crítica respecto de Lastarria. Ambos son considerados como seguidores de Auguste Comte, aunque a Lastarria se le considera como un heterodoxo positivista y no como un seguidor fiel⁴⁵. Alamiro de Ávila calificó al sociologismo de Letelier como un peligroso escollo para los estudios histórico-jurídicos, tanto como el filosofismo de Lastarria.

Bascuñán por su parte indica que Iribarren asignó una avasalladora importancia a la Sociología Jurídica, constituyéndose la Historia del Derecho Positivo en un apéndice, bajo el nombre de Historia de la legislación.

En su trabajo de 1949 relativo a la historiografía jurídica en Chile, el profesor Alamiro de Ávila realizó una dura crítica al programa de curso, así como a la perspectiva con que se investigaba. Calificó a Valentín Letelier como el más caracterizado representante del positivismo en Chile: a partir de esta perspectiva, con material típico de historia del derecho, publicó dos de sus libros principales, *Génesis del Estado y sus instituciones fundamentales* (1917) y *Génesis del derecho y de las instituciones civiles fundamentales* (1919). Bascuñán menciona asimismo el texto *Evolución de la Historia*, que caracteriza como un compendio de su filosofía y metodología de la Historia General y Jurídica.

ésta no resume en sí toda, ni aun la mejor parte, de la vida de aquel. Tiene el Derecho la consideración de categoría formal, que comprende, por tanto, la vida entera; y su historia supone el conocimiento de todo el medio social en que se produce. No es siquiera exacto que pueda consistir en una mera narración de hechos concretos, sin enlace ni puntos de vistas generales que les den sentido y valor en razón de su fin [...] Mientras todos estos elementos no se estudie en su integridad, a saber: como sujetos, el Estado oficial, el pueblo, en cuanto, persona y los individuos (en su influencia ideal y de conducta sobre el todo); como formas, la legislación y sus derivados, la costumbre y las ideas jurídicas en los científicos, en los prácticos de protección, en el pueblo de todo el proceso, los hechos generales de la vida individual y social, y la organización de los cuerpos que producen estos hechos; mientras esto no se haga, repetimos, no existirá una verdadera historia jurídica.» (pp. 268 ss.).

Respecto de su método de enseñanza señaló en su texto *Cuestiones de Historia del Derecho y de Legislación Comparada* (1914, pp. 45 ss.): «En cuanto a mí, les diré que he resultado las dificultades de mi enseñanza (de una manera parcial, como no podía menos) en los términos siguientes: 1. Reducción del curso sistemático de lecciones a un mínimo de materia que permita apreciar el conjunto sin descender a muchos pormenores. - 2. Procurado que mis alumnos manejen y lean los textos documentales mismo en que se apoyan mis lecciones. - 3 Dedicado todos los años cierto número de una cuestión de una cuestión especial de la Historia jurídica, de modo que los alumnos trabajen en ella personalmente... 4. -Organizando un modesto seminario, completamente libre, en que de un modo más intenso los alumnos que lo desean se ejercitan en la investigación sobre documentos publicados (su falta de conocimientos) y sobre la literatura del asunto».

⁴⁵ WOLL, A. L., «Positivism and History in Nineteenth-Century Chile: José Victorino Lastarria and Valentín Letelier», *Journal of the History of Ideas*, Jul.-Sep., 1976, Vol. 37, Núm. 3 (Jul.-Sep., 1976), pp. 493-506.

Fuenzalida considera a Letelier como «fundador de la Sociología del Derecho en el país [...] según una visión positivista característica de la época» (FUENZALIDA, E., *La Sociología*, p. 347).

Respecto del plan de estudios, que fue aprobado por Decreto Supremo de 10 de enero de 1902, Ávila afirma: «los conceptos que inspiran la nueva creación son esencialmente positivistas, debidos a la infiltración del positivismo sociológico que se produce entre nosotros con don Valentín Letelier»⁴⁶ [...] «está dividido en dieciocho párrafos que comprenden tal infinitud de asuntos, a menudo desconectados entre sí, que fue manifiestamente inaplicable como materia de un solo curso»⁴⁷.

Este programa rigió hasta 1934 en que fue sustituido, según Ávila por uno: «algo más cercano a un criterio científico: redujo el nombre de la asignatura del pretencioso “Historia general del derecho” a Historia del Derecho» a secas⁴⁸.

Años más tarde, en la década de 1960, dicha crítica será reflotada por Manuel Salvat Monguillot, a propósito de la reforma de enero de 1966⁴⁹ y su impacto en el área histórico-jurídica. Rememorando la historia de la disciplina y a sus cultivadores, señaló respecto de Valentín Letelier, San Cristóbal y Juan Antonio Iribarren: «Estos pseudos historiadores del derecho yerran por cuanto, por querer mantenerse en un esquema elaborado «a priori», lo rellenan con datos aislados obtenidos de todos los tiempos y lugares. Con este criterio se fundó, en 1902, la cátedra de historia «general» del derecho en nuestra escuela»⁵⁰.

Preguntándose por el contenido de la cátedra indica que lo correcto es enseñar lo que acontece a nuestro derecho vigente. Agrega:

«Por ello es estéril la forma de encarar la materia de [...] Valentín Letelier en Chile [...] él creyó en la posibilidad de establecer esquemas fatales de evolución de las instituciones y extraer luego principios generales del examen comparativo de los diversos sistemas jurídicos de la antigüedad [...] el derecho universal de los positivistas era la resultante de la comparación científica del derecho de toda la humanidad. El método empleado era el comparativismo pero, como era previamente necesaria una investigación histórica para obtener conclusiones, se imaginó para ello la llamada historia universal del derecho y, entre nosotros, la general del derecho, instituciones jurídicas en la India, China, Persia, Grecia, Roma, etc. y deducir los aspectos comunes a todos. Valentín Letelier quiso aprovechar con este fin “las doctrinas científicas que de tantos estudios particulares se derivan”»⁵¹.

⁴⁶ DE ÁVILA MARTEL, A., *Boletín del Seminario de Derecho Público de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Sociales*, año XVIII, números 45-48, Universidad de Chile, cuatro trimestres de MCMXLIX 1949, pp. 510-523, p. 510.

Nótese el empleo de la voz «infiltración». Cabe traer a colación el vínculo que existe entre Altamira, Letelier, Hinojosa, Levene y Bascañán, y que puede caracterizarse, a pesar de sus diferencias políticas, como de fluida comunicación y respeto. Está lejos de esta actitud tan beligerante.

⁴⁷ De ÁVILA MARTEL, A., *Boletín*, p. 511.

⁴⁸ De ÁVILA MARTEL, A., *Boletín*, p. 511.

⁴⁹ MAYORGA LORCA, R., *La reforma de 1966 a los estudios jurídicos*, editor Editorial Jurídica de Chile, 1970.

⁵⁰ SALVAT MONGUILLOT, M., *Necesidad de la perspectiva histórica en los estudios de Derecho*, Editor Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Santiago 1967, p. 65.

⁵¹ SALVAT MONGUILLOT, M., *Necesidad*, p. 65.

Vindicando la relevancia del estudio del Derecho positivo y la exigencia de construir la historia a partir de las fuentes documentales señaló, aguzando su crítica:

«Ni al alumno ni al jurista interesan estas elucubraciones basadas en un sociologismo trasnochado. Lo que ellos quieren saber es cual es el antecedente de las leyes y códigos que estudian en los ramos positivos, cual fue y es nuestro trasfondo jurídico –el espíritu general de la legislación–, y, para cumplir con este anhelo es preciso enseñarles la historia –verdad aquella basada en documentos y datos concretos, que este fundaba en nuestra realidad histórica, que es lo ibérico y de lo indiano»⁵².

La perspectiva sociológica se ocupa de establecer leyes, era entonces en la perspectiva de la concepción positivista, ciencia. Cumplía a cabalidad el postulado positivista de la concepción de ciencia. Sin embargo, recibe ácida crítica por pretender establecer leyes, usando el método comparativo, de una línea metodológica que reclama también para sí el carácter de ciencia. ¿Por qué constituye la historia que propone Salvat una ciencia? Al parecer porque se funda en documentos, datos concretos, y en nuestra realidad histórica. Esta posición expresa claramente el positivismo en la labor historiográfica; Salvat no es positivista en el sentido sociológico, como el mismo declara, pero sí lo es en el sentido específicamente histórico: el historiador del Derecho lee la verdad histórica en los documentos del pasado (como ha sostenido Bernardino Bravo Lira, a la manera de Leopoldo von Ranke⁵³).

La postura de Salvat tiene puntos de contactos con el sociologismo de Letelier y sus discípulos, aspectos que por cierto no se declaran ni se reconocen. Ambas corrientes historiográficas conciben la génesis del Derecho en el medio social. Difieren sin embargo en el modo en como presentan dichas relaciones; los primeros plantean realizar una exposición correlacionada y metódica de los hechos histórico-jurídicos y los sociales que les dieron origen; los segundos, una exposición que trate separadamente ambos temas. Esta diferencia tiene manifestación docente, científica y en lo tocante al objeto de estudio.

No compartimos la crítica, y menos la propuesta de comprensión de la historia de la disciplina como un caso de «infiltración» de visiones correctas del trabajo historiográfico, por elementos ajenos o pseudo historiadores.

Muy por el contrario, nos parece que el cultivo de la historia del Derecho en Chile tiene una larga historia que se remonta al siglo XIX. Han existido en su seno dos visiones sobre los métodos de investigación, el objeto de estudio y la enseñanza, siendo Aníbal Bascuñán el punto de llegada y de partida. En efecto, cabe reconocer una línea de continuidad que se abre con Valentín Letelier, sigue con Arturo San Cristóbal, Juan Antonio Iribarren y Bascuñán, que pone término a la influencia de la sociología, pero no del medio social como elemento a considerar para explicar el devenir histórico-jurídico, ni tampoco al interés por la

⁵² SALVAT MONGUILLOT, M., *Necesidad*, p. 65.

⁵³ BRAVO LIRA, B., *Historia de las instituciones políticas de Chile e Hispanoamérica*, Editorial Jurídica de Chile, Editorial Andrés Bello, 1986, p. 4.

crítica de los métodos de enseñanza, según veremos⁵⁴. A partir de sus ideas, Alamiro de Ávila concibe una nueva historia del Derecho iniciando, en contacto con Alfonso García-Gallo, el camino de la denominada Escuela Chilena de Historia del Derecho. Una de cuyas características es el hispanismo, el interés por cultivar la Historia del Derecho Español, el Derecho Común e Indiano⁵⁵.

IV.1 ENSEÑANZA DE LA HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL EN CHILE

El interés desproporcionado por la historia del derecho español y del llamado Derecho Indiano no surge en la etapa 1902-1924 sino, a partir de la década de 1950 (en 1954 Juan Antonio Iribarren dejó de impartir la cátedra), como efecto de la consolidación de los estudios de Derecho Indiano, y de la adopción de una perspectiva de análisis que comprende al derecho chileno como expresión de la tradición jurídica occidental. Ello ha implicado que se viene enseñando en Chile, en la formación de pregrado de los estudiantes de Derecho, desde hace más de cincuenta años, derecho prerromano, Derecho Romano Vulgar a propósito de la romanización jurídica de la península Ibérica, Derecho Visigodo, de la Alta y Baja Edad Media, Derecho Común.

⁵⁴ En 1994, 1997 Eric Eduardo Palma asume una postura historiográfica que restablece la relevancia de las ciencias sociales, históricas y de la sociología para una adecuada construcción de la historia del Derecho, terminando, para el caso chileno, con el «exilio» de la sociología y los saberes no estrictamente jurídicos. En Chile se produjo a partir de la década de 1960 un influjo relevante de Alfonso García-Gallo, generándose un fenómeno semejante al que describe Pérez Collado: «La tendencia que encontraría mayor arraigo en España tras la guerra civil y que, curiosamente, se oponía a la tradición abierta desde la época de Hinojosa y al ideario iniciado con la fundación del Anuario de Historia del Derecho Español, sería la «orientación institucional», defendida por Alfonso García-Gallo en casi todas las ediciones de su Manual de Historia del Derecho Español» (PÉREZ COLLADO, J. M., «Acerca del sentido de la Historia del Derecho como Historia (Historia como narración)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1997, pp. 95-118, p. 100).

Una valoración semejante nos llevó a sostener en 1993 y 1997 que no hay una línea de continuidad nítida entre Aníbal Bascuñán y la Escuela Chilena de Historia del Derecho, precisamente por el influjo de García-Gallo.

⁵⁵ En relación con la enseñanza del Derecho Indiano puede verse la *Revista de Historia del Derecho Ricardo Levene*, número 18, 1967; así como números anteriores en que se estudia la historia de la enseñanza de la Historia del Derecho en distintos países.

Martínez señala al respecto: «[...] creo indispensable mencionar que, en 1966, y en ocasión de celebrarse en Buenos Aires el IV Congreso Internacional de Historia de América, los historiadores del derecho que allí estábamos nos reunimos el 11 de octubre, y echamos las bases del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, cuya dirección confiamos a un triunvirato compuesto por Alamiro de Ávila Martel, Ricardo Zorraquín Becú y Alfonso García-Gallo, un chileno, un argentino y un español. De los 21 miembros fundadores, cinco éramos chilenos, otros cinco españoles y siete argentinos, más un norteamericano, un peruano, un paraguayo y un mexicano. Ello era bien demostrativo de los lugares en que había un mayor número de especialistas y para los chilenos significó un gran reconocimiento, ya que ponía a los discípulos de Aníbal Bascuñán a la altura de los de Levene y Altamira. Desde ese momento, puede decirse que tomamos conciencia de la existencia de una verdadera Escuela Chilena de Historiadores del Derecho, y fue tal nuestro entusiasmo que, de inmediato, ofrecimos que la segunda reunión del naciente Instituto se realizara en nuestro país» (MARTÍNEZ BAEZA, S., *La Escuela*, s.p.).

A partir de la enseñanza del derecho español como un caso de identificación de las raíces que nos hace europeos, puede identificarse una deriva ideológica en el conflicto que abren Ávila y Salvat al evaluar lo realizado en la etapa que abarca nuestro trabajo (1902-1924): el énfasis que ambos proponen en el estudio del derecho positivo tiene por propósito mostrar la continuidad del derecho castellano (cuyas raíces se hunden en la historia de España), en el derecho de la república de Chile, determinando su adscripción a una tradición jurídica que se nutre del derecho Romano y del derecho Canónico, tal como se vivió en España. Como consecuencia, presentan una visión positiva de dicha historia y del legado hispano. Son hispanistas y combaten la leyenda negra. Al hacerlo antagonizan con Lastarria, Letelier, San Cristóbal e Iribarren que desde un laicismo militante condenan la influencia de la Iglesia Católica en la sociedad: los pseudohistoriadores son laicos y masones que están poco interesados en reconocer la herencia hispana, lo que implica en su posición historiográfica que la historia del Derecho español es una más de las historias que deben conocerse, pero no la única, y menos la central.

El conservadurismo predominante a partir de la segunda mitad de la década de 1950 permitió establecer fluidas conexiones con la escuela de Hinojosa⁵⁶. Decía Alamiro de Ávila, luego de dar noticia de su estancia en España en los años de 1952-1953, que el programa del curso debía concentrarse en la historia de España por la adscripción de Chile al mundo hispano:

«Afirmamos simplemente: somos españoles y nuestros orígenes son los mismos que los de cualquier otro pueblo español, y, en cuanto al derecho, somos además castellanos desde que Castilla cobra existencia. Planteadas las cosas así, resultaba que nuestro pasado jurídico era el derecho español, desde la prehistoria de España hasta el siglo x, desde éste hasta la independencia el castellano y, paralelamente desde el primer asentamiento castellano en nuestro territorio, el derecho indiano con las peculiaridades propias del reino de Chile»⁵⁷.

⁵⁶ Cabe precisar que la animosidad, la malquerencia chilena contra los descalificados historiadores sociólogos está muy distante de la actitud de Hinojosa, que siendo un activo político católico conservador, mantuvo cordiales relaciones con Francisco Giner de los Ríos (para su activismo político véase SUÁREZ BILBAO, F., «Abogacía y política en el origen de la Historia del Derecho Español (1874-1889)», *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo 85, pp. 624-662, 2015, p. 649; y LÓPEZ NEVOT, J., «Eduardo de Hinojosa, historiador del Derecho», *Revista de Derecho, empresa y sociedad*, R. E. D. S. núm. 12, enero-junio, pp. 29-37, 2018, quien además pone en tensión la tesis de la existencia de una Escuela de Hinojosa al sostener que se trató más bien del grupo o círculo de Hinojosa.

En sentido opuesto en relación con la existencia de una escuela, véase LEVENE, R., «La concepción de Eduardo de Hinojosa sobre la historia de las ideas políticas y jurídicas en el derecho español y su proyección en el derecho indiano», *Anuario de Historia del Derecho Español*, número 23, pp. 259-288, 1953 y GARCIA-GALLO, A., *Manual*, p. 14

⁵⁷ DE ÁVILA MARTEL, A., «La enseñanza de la historia del derecho español en la Universidad de Chile» *Revista de Derecho*. Núm. 8, Universidad Católica de Valparaíso, 1984, pp. 31-38, p. 33.

La reforma de los planes de estudio de la carrera de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile del año 2017 ha implicado una disminución de las horas dedicadas a estas materias. Ahora debe iniciarse el curso en la romanización de la península Ibérica para terminar en el Chile del siglo XXI (véase PALMA, E., «De la innovación curricular y la Historia del Derecho», *Revista Chilena de Historia del Derecho*, número 25, pp. 309-330, 2017).

V. EXCURSO SOBRE LA REVISTA CHILENA DE HISTORIA DEL DERECHO (1959)

Las revistas científicas tienen una larga historia que se remonta a fines del siglo XVII a propósito de la labor de las academias, y el interés en varios de sus miembros en socializar los frutos de sus investigaciones y discusiones⁵⁸. Surgidas inicialmente como focos de difusión, avanzaron luego a configurarse como un elemento relevante para la consolidación y determinación de las características del procedimiento de investigación (método, técnica y objeto de estudio): han jugado un rol como instrumento a favor de la instalación y pervivencia de los paradigmas dominantes en el desarrollo de la disciplina.

En 1959 se publicó el primer número de la *Revista Chilena de Historia del Derecho* por la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, publicación destinada a todas aquellas materias que consideran al Derecho como objeto histórico: Derecho Romano, Historia del Derecho e Historia Constitucional. Su primer director fue Alamiro de Ávila Martel, quien señaló en la editorial del número 1 de la revista:

«Entendemos la historia del Derecho como el estudio de todo nuestro pasado jurídico desde sus tiempos más remotos, abarcando así la historia del derecho español, desde la prehistoria y del castellano desde que Castilla existe; la del derecho indígena americano; del derecho indiano, especialmente en sus peculiaridades en el reino de Chile y, finalmente la historia del derecho nacional. [...] En Chile los estudios jurídicos han tenido un cultivo de importancia en el último cuarto de siglo, especialmente en nuestra Facultad. Su impulso se debió al trabajo y al entusiasmo del profesor Aníbal Bascuñán Valdés, hoy alejado de la Historia del Derecho para atender otras altas ocupaciones universitarias. Sus discípulos continuamos la tarea. Esperamos que la fundación de esta revista especializada sea un signo de progreso en esa labor científica»⁵⁹.

Tal como se relata el hito del surgimiento, recuerda la vinculación que se viene planteando entre don Eduardo de Hinojosa, sus discípulos, y la fundación del Anuario de Historia del Derecho Español. La publicación sería un punto de término. En el caso de Chile marcaría: 1. Gracias al trabajo de Aníbal Bascuñán, la superación definitiva de la influencia de los historiadores sociólogos. 2. La consolidación de la historia del Derecho Indiano como el principal objeto de estudio de la investigación. En un contexto caracterizado por la vindicación de la herencia española y de la historia del Derecho Español como contenido sustantivo del programa de curso.

Valga precisar que antes de que se fundara la revista, las investigaciones histórico-jurídicas se publicaban generalmente en alguno de estos tres medios: en los Anales de la Universidad de Chile, en el Boletín del Semanario de Derecho Público o en los Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

⁵⁸ BORREGO, Á., «La revista científica. Un breve recorrido histórico», *Revistas Científicas. Situación actual y retos de Futuro*, Abadal, E. (edit.), Universidad de Barcelona, 2017, pp. 19-35.

⁵⁹ *Revista Chilena de Historia del Derecho*, número 1, editorial, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1959, p. 7.

VI. CONCLUSIONES

Respecto de la situación de la Historia del Derecho en Chile hacia el año de 1924, observada desde el punto de vista de los métodos de investigación, el objeto de estudio de la disciplina y la enseñanza se puede señalar que:

1. Existe en el siglo XIX, a partir de la década de 1840, investigación histórica que puede caracterizarse como histórico jurídica. Su objeto de estudio comprende también la historia del derecho público o constitucional.

Hay un intenso debate respecto del método de investigación en estrecha vinculación con el objeto de estudio: los sectores más conservadores de la sociedad chilena, que controlan el poder político y a la Universidad de Chile, se muestran contrarios a un conocimiento histórico que cuestione el legado colonial y el catolicismo de la sociedad chilena: para deslegitimar tal aproximación se refugian en una perspectiva positivista del trabajo historiográfico (la polémica de Andrés Bello con Lastarria es uno de los casos más relevantes). Algo semejante ocurrió con la obra de Valentín Letelier que fue cuestionada por contener explicaciones impías. Dicha deslegitimación se reflotó en el siglo XX a propósito de la historia de la disciplina y de la cátedra. El cuestionamiento de la década de 1960 y 1970 se dirigió contra los historiadores sociólogos, que dominaron la disciplina y la cátedra a partir de 1912 y hasta la década de 1930, negando todo su aporte.

En este sentido, Chile participó de la misma disputa que tuvo lugar en España en el siglo XIX con ocasión de la fundación de la Institución Libre de Enseñanza. Queda para otra investigación establecer si corrió igual suerte.

2. La crítica tiene un componente ideológico y expresa el conflicto del laicismo y el positivismo con el ideario católico y el positivismo histórico. Situada esta agria controversia por la historiografía chilena en el periodo anterior a la puesta en vigencia de la Constitución de 1925, tratándose de la historia del Derecho, se revivió en la segunda mitad del siglo XX como manifestación del hispanismo y defensa del legado católico y de la institucionalidad indiana (que se afirma por sus defensores, se proyectó incluso al Estado de Chile independiente).

3. Los historiadores del Derecho identificados con el sociologismo (Letelier e Iribarren) cuestionaron profundamente los métodos de enseñanza universitarios y los propios del Derecho, proyectando su influencia en esta materia a quien se considera como el fundador de la ciencia de la historia del Derecho en Chile, don Aníbal Bascañán. En este notable jurista se produce la confluencia de Rafael Altamira de modo indirecto (a través de Letelier e Iribarren) y directo (escribió su tesis doctoral bajo su dirección y se reconoció como discípulo en la investigación y en la pedagogía).

Esta actitud crítica ante los métodos vigentes llevó a los defensores de la Historia General de Derecho, a impulsar el desarrollo de habilidades de investigación en los estudiantes. Meta que se expresara también en Bascañán como

defensa del seminario en tanto que promotor del aprendizaje, e institucionalidad destinada a la formación de investigadores.

El discurso deslegitimador de la tarea de los iushistoriadores del periodo en estudio (1902-1924) se dirigió abiertamente contra la dimensión metodológica: método y objeto de estudio, pero, no incluyó las posturas relativas a la enseñanza. El Seminario fue desplazado por la figura del Departamento, lo que debilitó la investigación. Queda para otro momento establecer sus efectos sobre las ideas acerca de la enseñanza.

4. La fundación de una revista especializada en Historia del Derecho tuvo lugar en Chile en el año de 1959. Los fundadores la presentan como resultado de la pérdida de influencia de los pseudohistoriadores del Derecho (los historiadores sociólogos Letelier, San Cristóbal e Iribarren) y manifestación de la labor de Aníbal Bascañán, fundador en Chile de una auténtica ciencia de la Historia del Derecho.

ERIC EDUARDO PALMA GONZÁLEZ
Facultad de Derecho, Universidad de Chile

MARÍA FRANCISCA ELGUETA ROSAS
Facultad de Derecho, Universidad de Chile, curso de Pedagogía Jurídica

